

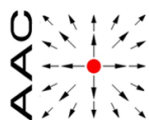
**CLIENTE: EIBARKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE EIBAR**



INFORME TÉCNICO

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE EIBAR

**Documento nº: 210521rev1
Fecha: Mayo 2022
Nº de páginas incluida esta: 13 + Anexo**



AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA
Ingeniería + Laboratorio

Parque Tecnológico de Álava
01510 MIÑANO (VITORIA-GASTEIZ)
Tf. 945 29 82 33 Fx. 945 29 82 61
aac@aacacustica.com - www.aacacustica.com

CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha	Objeto
Rev 1	05/05/2022	Modificación de la zonificación acústica en dos ámbitos.

INFORME TÉCNICO

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE EIBAR

exp.: 20118	doc.: 210521rev1	MTG/ABI	fecha: 05.05.2022
-------------	------------------	---------	-------------------

Cliente: **EIBARKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE EIBAR**

RESUMEN

El objeto de este trabajo consiste en elaborar una propuesta para la zonificación acústica del municipio de Eibar (Gipuzkoa)

La zonificación se ha llevado a cabo siguiendo los criterios establecidos en el Anexo III del Decreto 213/2012 de 16 de octubre de contaminación acústica del Gobierno Vasco clasificando el territorio en las siguientes tipologías:

- a) Ámbitos/ sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Ámbitos/ sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Ámbitos/ sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Ámbitos/ sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e) Ámbitos/ sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Ámbitos/ sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Ámbitos/ sectores del territorio definido en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora de la materia y los espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Además, se han establecido las zonas de transición resultantes de la zonificación realizada

Miñano, Vitoria-Gasteiz, fecha del encabezamiento

VºBº

Alberto Bañuelos Irusta

Mónica Tomás Garrido

1. Objeto

Presentación de la zonificación acústica del municipio de Eibar, definida según las indicaciones establecidas en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Justificación

La zonificación acústica de un municipio establece los objetivos de calidad acústica (OCA) aplicables a su territorio y debe basarse en la delimitación de áreas acústicas atendiendo a usos predominantes del suelo, actuales y previstos, siguiendo las recomendaciones del Anexo III del Decreto 213/2012.

La zonificación acústica, por lo tanto, afectará a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Las áreas acústicas que se consideren en la zonificación acústica, según Decreto 213/2012, son las siguientes:

- a) Ámbitos/ sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Ámbitos/ sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Ámbitos/ sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Ámbitos/ sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e) Ámbitos/ sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Ámbitos/ sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Ámbitos/ sectores del territorio definido en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora de la materia y los espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Los OCA se establecen en función del área acústica y de si se trata de un área existente o de un nuevo desarrollo, entendido éste como:

Futuro desarrollo: cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Por lo tanto, la zonificación debe diferenciar entre las áreas acústicas existentes y los futuros desarrollos, sin olvidar las recomendaciones establecidas en el anexo III del Decreto 213/2012.

Además de estas áreas acústicas, existen otro tipo de zonas del territorio que a pesar de no ser áreas acústicas en sí mismas, son herramientas que permiten la gestión de la zonificación. Éstas son:

- Zonas de servidumbre acústica de infraestructuras autonómicas: franja del territorio vinculada a una infraestructura del transporte de competencia autonómica o foral que representa el potencial máximo de su impacto acústico y que está destinada a favorecer la compatibilidad del funcionamiento de las infraestructuras con los usos del suelo.
- Zonas de servidumbre acústica de infraestructuras estatales: delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.
- Zonas tranquilas: espacios pertenecientes al área acústica de tipología a) o e) que cumpla con sus objetivos de calidad acústica y que por sus características o su uso requiera de una mayor protección frente a la contaminación acústica.
- Reserva de Sonido de Origen Natural: espacios definidos dentro de las áreas de tipología g) cuyos sonidos se consideren objeto de preservación frente a la contaminación acústica por su singular valor cultural o natural así como por la especial pureza o nitidez frente a otras fuentes sonoras.
- Zona de transición acústica: franja del territorio delimitada para la gestión de la zonificación de las zonas de unión entre dos áreas acústicas colindantes en las que el objetivo de calidad acústica difiera en más de 5 dB(A) y que ocupa el espacio delimitado por los 100 metros a cada lado del límite de unión de ambas áreas. Se ha procedido a su delimitación dentro del ámbito municipal.

Excepto la última zona, el resto debe incorporarse en los instrumentos de zonificación acústica.

3. Zonificación acústica

La zonificación acústica atiende a la calificación y clasificación del suelo recogido en los planos de clasificación del suelo y calificación global del suelo urbano y urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana vigente del municipio, y se ha definido aplicando las directrices establecidas en el anexo III del Decreto 213/2012, de manera que las áreas acústicas que forman parte de la zonificación de Eibar son:

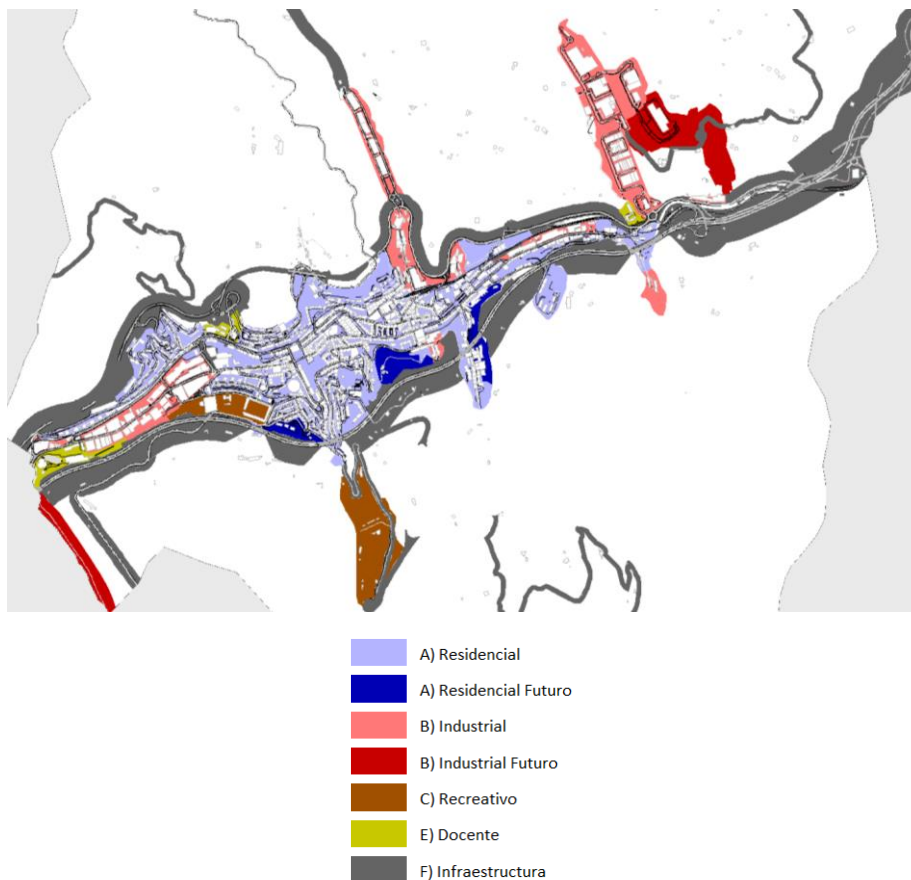
- **Tipo a). Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.**
Esta área engloba la mayor parte del casco urbano. Dentro de esta área acústica se incluyen algunos edificios docentes, sanitarios y culturales situados dentro del entramado urbano con superficies de pequeña entidad para evitar la fragmentación excesiva del territorio, como indica el párrafo c) del punto 2, del anexo III del Decreto 213/2012. Además de estos, se incluye los parques, jardines y zonas peatonales de uso estancial.
- **Tipo b). Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.**
En esta clasificación se incluyen los polígonos industriales de Azitain y Matzaria
- **Tipo c). Ámbitos/sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos.** Siguiendo las indicaciones del Decreto 213/2012, se incluyen las áreas, de cierta entidad, destinadas a las actividades deportivas como son las zonas del estadio de Ipurua y piscinas municipales, así como las instalaciones municipales deportivas de Eibar
- **Tipo e). Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso docente.** Se incluyen las zonas de La Salle Azitain Ikastetxea y la zona universitaria

Además de estas áreas, se incluye en la zonificación otro tipo de área adicional a las que no se aplica objetivos de calidad acústica:

Tipo f). Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen, corresponden con las zonas indicadas en el PGOU, de dominio público en las que se ubican las principales calles y las carreteras, además de las líneas ferroviarias de ETS.

Esta zonificación acústica será revisada cuando se realicen modificaciones, revisiones o adaptaciones del planeamiento general o, como máximo en el plazo de diez años tras su aprobación. Si la modificación, revisión o adaptación del planeamiento contempla cambios de uso del suelo, será necesario realizar las oportunas modificaciones de las áreas acústicas.

En el plano anexo se recoge la zonificación acústica del municipio de Eibar, si bien a continuación se muestra un detalle de este plano en la zona centro del municipio:



4. Objetivos de calidad acústica

Los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) están establecidos por el Decreto 213/2012 del 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dicho Decreto, determina los OCA para los tres índices de ruido, L_d , L_e y L_n , que representan los niveles promedio anuales en los periodos día (7 a 19 horas), tarde (19 a 23 horas) y noche (23 a 7 horas) respectivamente, teniendo en cuenta todos los focos de ruido ambiental y en función de la zonificación acústica del municipio, indicada en el punto anterior.

Para el municipio de Eibar, los objetivos de calidad acústica para el espacio exterior para cada una de las áreas acústicas definidas en la zonificación del municipio son:

TIPO DE ÁREA	ÁREA ACÚSTICA	OBJETIVOS DE CALIDAD	
		L_d / L_e (dB(A))	L_n (dB(A))
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	55
A futuro	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial. Nuevo desarrollo	60	50
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	65
B futuro	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial. Nuevo desarrollo	70	60
C	Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos.	73	63
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	50

Nota: estos OCA están referenciados a una altura de 2 m. sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de las edificaciones en el exterior de las fachadas con ventana.

Para la evaluación de los resultados del Mapa de Ruido, se referenciarán los OCA a una altura sobre el terreno de 4 metros.

Además de los objetivos de calidad indicados para el ambiente exterior, el Decreto 213/2012 también define los OCA aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

USO DEL EDIFICIO	TIPO DE RECINTO	OBJETIVOS DE CALIDAD	
		L_d (dB(A))	L_n (dB(A))
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	35
	Dormitorios	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	35
	Dormitorios	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40
	Salas de lectura	35	35

(1) Los valores de la tabla B, se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes del conjunto de focos emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

(2) Uso del edificio entendido como utilización real del mismo, en el sentido, de que si no se utiliza en alguna de las franjas horarias referidas no se aplica el objetivo de calidad acústica asociado a la misma.

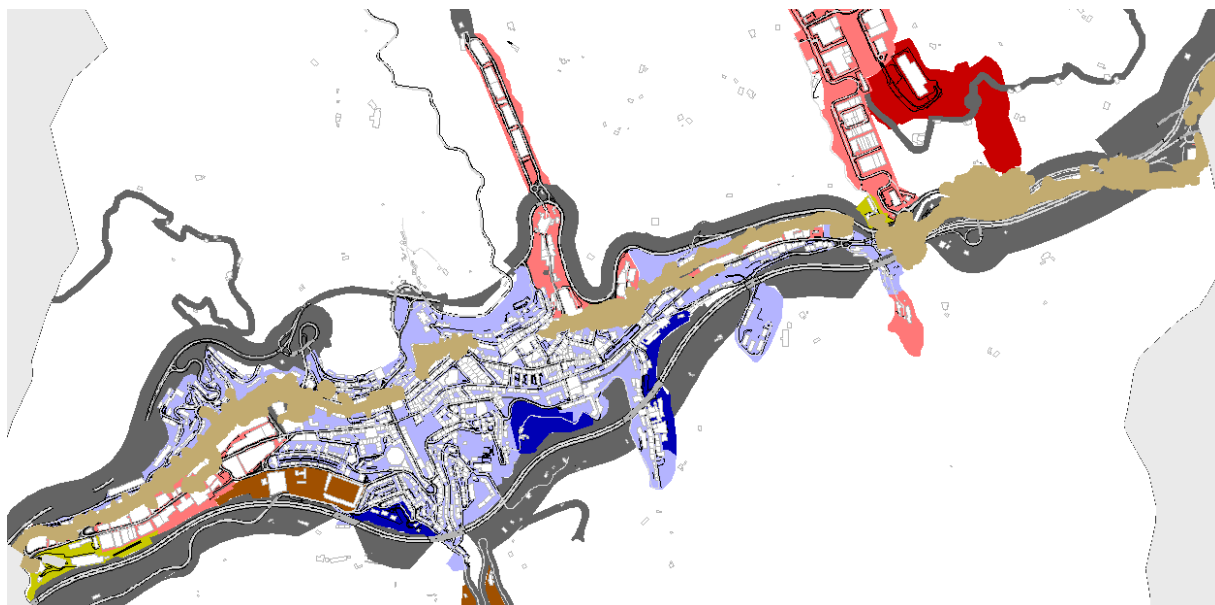
Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables en el interior están referenciados a una altura de entre 1.2 m y 1.5 m.

5. Otras zonas del territorio

Como se comentó, el Decreto incluye zonas del territorio diferentes a las incluidas en la zonificación acústica de un municipio, las cuales no son áreas acústicas en sí mismas, si no herramientas para la gestión de la zonificación. En el municipio de Erreterria, en la actualidad existen las siguientes:

Zonas de servidumbre acústica (ZSA):

En el momento de redacción de este documento, únicamente se encuentra declarada la Zona de Servidumbre Acústica (ZSA) de las líneas ferroviarias de titularidad de ETS.



El resto de infraestructuras (carreteras de DFG) todavía no han declarado su ZSA. Por lo tanto, en el momento que estas ZSA sean declaradas y aprobadas, se incluirán junto con el resto de las ZSA de las infraestructuras que afectan a Eibar, para la gestión efectiva del ruido en el municipio.

Zonas de transición acústica

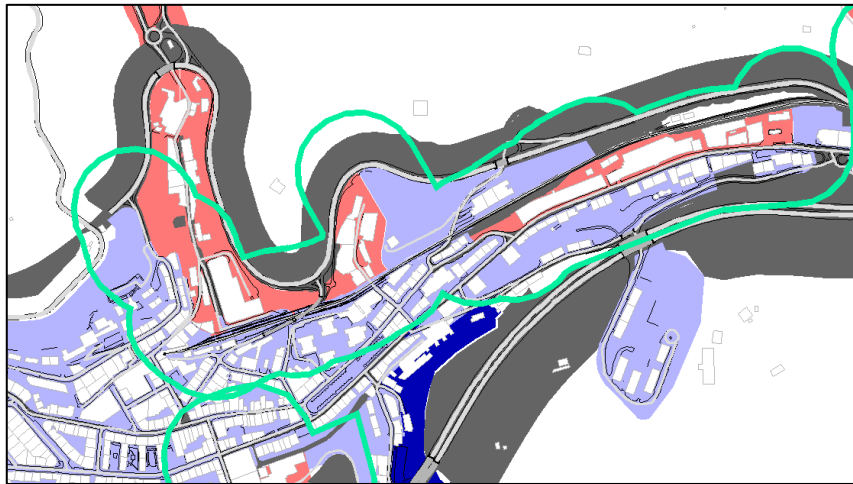
Consiste en una zona que incluye los 100m. a cada lado del límite de separación de dos áreas acústicas cuyos OCA difieren en más de 5 dB(A).

En el caso de Eibar, las situaciones en las que se han definido las zonas de transición acústica son:

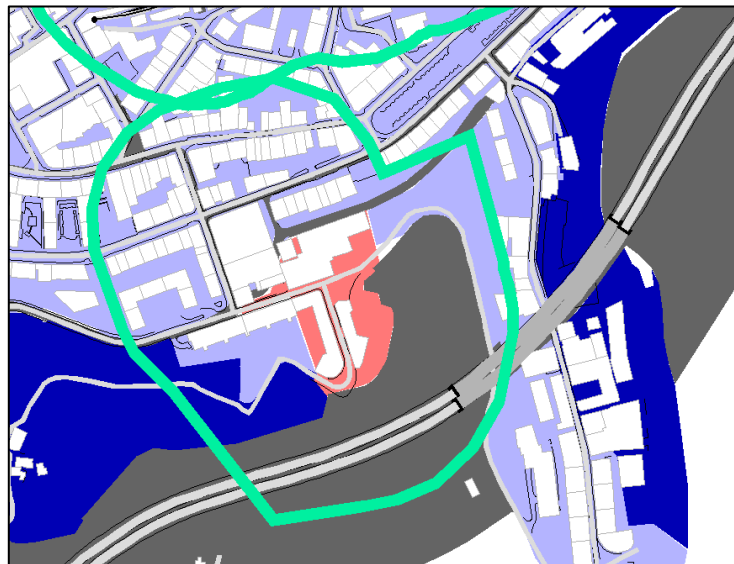
- Área tipo a) residencial, colindante con área tipo b) industrial:



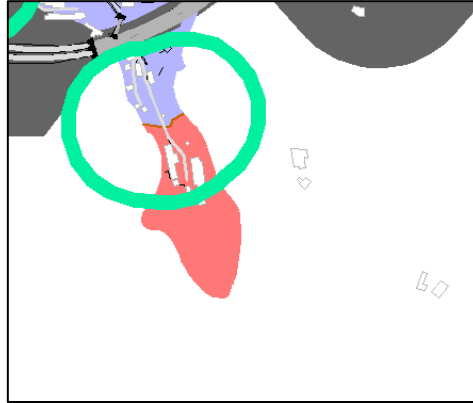
ZT_A)B)_1



ZT_A)B)_2

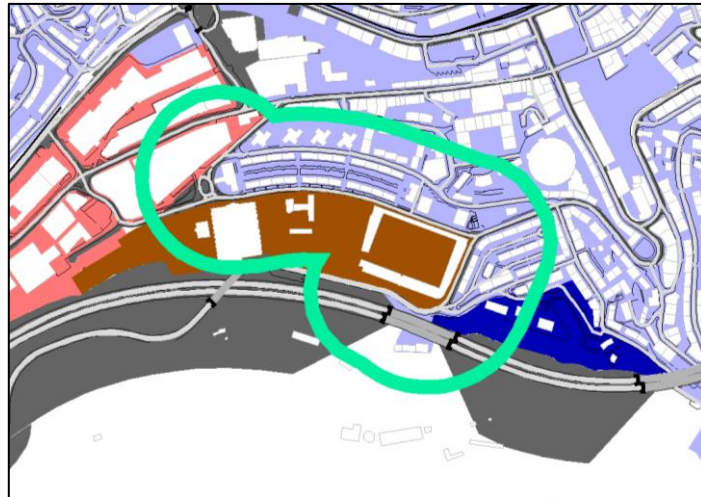


ZT_A)B)_3



ZT_A)B)_4

- Área tipo a) residencial colindante con área tipo c) uso recreativo y de espectáculos:

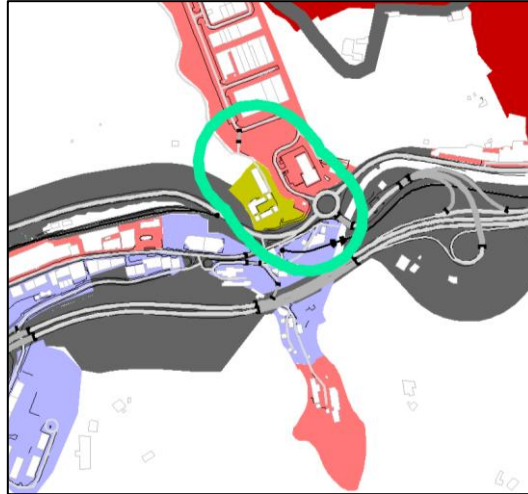


ZT_A)C)_1

- Área tipo e) educativo, sanitario y cultural, colindante con área tipo b) industrial:



ZT_E)B)_1



ZT_E)B)_2

ANEXO I. PLANO DE ZONIFICACIÓN